

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Edificio Molino del Chino P.S. contra Juan José Nader Ospina Rad. 110013103043202000282 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Edificio Molino del Chino P.H.** contra **Juan José Nader Ospina** por las siguientes cantidades que a continuación se enuncian.

1.- Por la suma de \$94.299.291.00 mcte, por concepto de cuotas de administración comprendidas entre el 1º de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2020, conforme se indicó en el título base de la ejecución¹.

2.- Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de administración, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa indicada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$62.191.016.00 mcte, correspondientes a las cuotas extraordinarias de administración que se causaron entre el 1º de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2020, conforme se indicó en la certificación expedida por la representante legal del ejecutante.

4.- Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas extraordinarias de administración, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa indicada en la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Por la suma de \$478.609.00 mcte, correspondiente a Servicio de gas agua caliente conforme se indicó en la certificación expedida por la representante legal del ejecutante.

6.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

7.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

8.- Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem concordante con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de forma simultánea.

9.- Reconócese personería al abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco para actuar en el presente asunto.

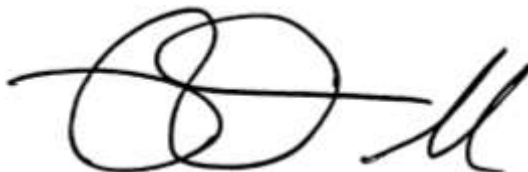
7.- Reguérase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los títulos aportados como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados

¹ Página 15 del Archivo 02AnexoDemanda.

a este asunto.

8.- Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

jsbc

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

2

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2ba6bbb151539e912993b5dd4add00cc153ae0a4f664889d362915608d2510

Documento generado en 01/10/2020 07:28:58 p.m.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .